Radicado: 05001-31-10-002-2020-00091-00
Proceso: Revisión -Disminución- de cuota alimentaria.
Demandante: Jorge Humberto Zabala Vélez
Demandada: Mónica Cristina Gómez Betancur

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de abril de dos mil veintiuno

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se allegará poder dirigido al juez de conocimiento y conforme a lo pedido, el cual puede ser conferido mediante mensaje de texto, poder en el que debe constar el correo electrónico de la mandataria judicial, tal como lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Ello por cuanto el poder que se anexa está dirigido al ICBF, y únicamente para efectos de la audiencia de conciliación extrajudicial.

2. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa), para la pretensión segunda "regulación de visitas", toda vez que en el acta de la audiencia que se anexa, solo se trató el tema de la Revisión de la cuota alimentaria.

3. Por ser notoriamente improcedente en esta clase de asuntos, se excluirá la pretensión tercera.

4. Si se pretende que el documento denominado "contrato de arrendamiento" obre como prueba, deberá aportarse conforme lo indica el art. 251 del C. G. P.

5. Se anotará el nombre de por lo menos dos (2) personas que puedan declarar sobre los hechos, de quienes se indicará también cuál es el canal digital, para los efectos del proceso (art. 82, nral. 6 del C. G. P., en armonía con el Decreto 806, artículo 3).

6. Con respecto a la dirección relacionada como del demandado, se anotará la ciudad a la que pertenece.

7. Con relación al canal digital correspondiente de la demandad, se deberá afirmar bajo juramento que corresponde al utilizado por ella, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

8. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos a la demandada, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. ANGEE JULIETH GARCIA GARAVITO, para representar al demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

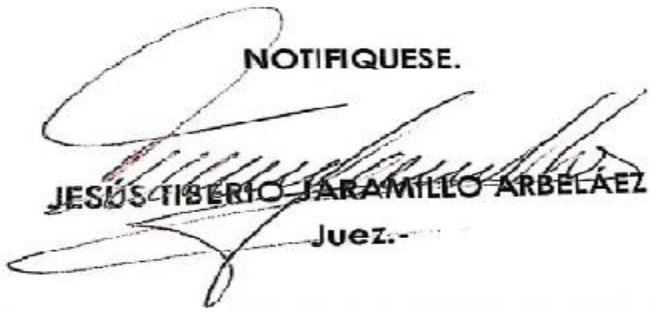

b.p.m.